

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 71
Anuncio 2975/2008
martes, 15 de abril de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 2975/2008

« Aprobación definitiva de Ordenanza de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ZALAMEA DE LA SERENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 31 de enero de 2008, sobre la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del municipio de Zalamea de la Serena, cuyo texto íntegro se hace público a continuación.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ZALAMEA DE LA SERENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 9. Usuarios

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.
2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos

Artículo 15. Sentido de la circulación

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo

sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la Velocidad

Artículo 20. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 22. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Parada y Estacionamiento

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías

Artículo 30. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 9,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes y de 9,00 a 11,00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar la media hora.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de dos horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VII: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 34. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada en el margen de la calzada del propio acceso. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.
4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

Artículo 38. Retirada del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Responsabilidad

Artículo 40. Personas responsables

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 42. Órganos del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el que determine el Alcalde en la Resolución de inicio de expediente.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe de 150 euros y 400 euros respectivamente.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Capítulo II. Recursos

Artículo 44. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zalamea de la Serena a 31 de marzo de 2008.- El Alcalde, Francisco Javier Paredes Jara.

ANEXO I (Cuadro de Sanciones)

| Texto | Ptos. | Euros |
|---|-------|--------|
| Comportarse indebidamente en la circulación | 0 | 60,00 |
| Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía | 4 | 300,00 |
| Conducir de forma negligente | 0 | 150,00 |
| Conducir de forma manifiestamente temeraria | 6 | 450,00 |
| Realizar obras en la vía pública sin autorización | 0 | 150,00 |
| Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, la parada o el estacionamiento | 0 | 60,00 |

| | | |
|--|---|--------|
| Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación | 0 | 150,00 |
| Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o el estacionamiento | 0 | 60,00 |
| No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado | 0 | 60,00 |
| No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado | 0 | 60,00 |
| Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes | 4 | 150,00 |
| Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar al medio natural | 0 | 150,00 |
| Circular emitiendo un nivel de ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos | 0 | 60,00 |
| Circular, vehículos a motor y ciclomotores, con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones | 0 | 150,00 |
| Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas | 0 | 60,00 |
| Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor | 4 | 450,00 |
| Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas | 0 | 60,00 |
| No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas | 0 | 60,00 |
| Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias | 0 | 60,00 |
| Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias | 0 | 60,00 |
| Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias | 2 | 150,00 |
| Circular transportando en el vehículo reseñado 1 pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias | 0 | 150,00 |
| Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias | 0 | 60,00 |
| Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma | 0 | 60,00 |
| Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios | 0 | 60,00 |
| Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización | 0 | 60,00 |
| Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer | 0 | 60,00 |
| Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible | 0 | 60,00 |
| No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado | 0 | 60,00 |
| No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado | 0 | 60,00 |

| | | |
|---|---|--------|
| realizar operaciones de carga y descarga en la vía | 0 | 60,00 |
| No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o a personas manifiestamente impedidas | 0 | 60,00 |
| Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pié | 0 | 60,00 |
| Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente | 0 | 60,00 |
| Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos | 0 | 60,00 |
| Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión | 0 | 60,00 |
| Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción | 0 | 60,00 |
| Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción | 0 | 60,00 |
| Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción | 0 | 60,00 |
| Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción | 3 | 150,00 |
| Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido | 3 | 150,00 |
| Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción | 3 | 150,00 |
| Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico | 2 | 150,00 |
| Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados | 0 | 150,00 |
| Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg./l (conductores en general) | 6 | 600,00 |
| Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg./l (conductores profesionales y noveles) | 6 | 600,00 |
| Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (conductores en general) | 4 | |
| Valores entre mg/l. aire = 0,35 y 0,50 | | 600,00 |
| Valores entre mg/l. aire = 0,32 y 0,34 | | 520,00 |
| Valores entre mg/l. aire = 0,29 y 0,31 | | 450,00 |
| Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (conductores profesionales y noveles) | 4 | |
| Valores entre mg/l. aire = 0,25 y 0,30 | | 600,00 |
| Valores entre mg/l. aire = 0,22 y 0,24 | | 520,00 |
| Valores entre mg/l. aire = 0,19 y 0,21 | | 450,00 |
| Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de | 6 | 450,00 |

| | | |
|--|---|--------|
| alcoholemia | | |
| Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas | 6 | 450,00 |
| Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas | 6 | 450,00 |
| Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin realizar maniobra alguna de adelantamiento | 6 | 450,00 |
| Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo | 0 | 60,00 |
| Circular por el carril situado mas a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales | 6 | 450,00 |
| Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado | 0 | 60,00 |
| Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda | 0 | 60,00 |
| Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido | 0 | 90,00 |
| Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO) | 0 | 90,00 |
| Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido | 6 | 450,00 |
| No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo | 0 | 60,00 |
| Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular | 0 | 310,00 |
| Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico | 6 | 450,00 |
| Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico | 0 | 450,00 |
| Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico | 0 | 450,00 |
| Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente | 0 | 450,00 |
| Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad | 0 | 450,00 |
| Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce | 0 | 150,00 |
| Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado | 6 | 450,00 |
| Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce | 0 | 150,00 |
| Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente | 0 | 450,00 |
| Circular en sentido contrario al estipulado | 6 | 450,00 |

| | | |
|---|---|--------|
| desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual | 6 | 450,00 |
| Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce | 0 | 60,00 |
| Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario | 0 | 90,00 |
| Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario | 0 | 90,00 |
| Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado | 6 | 450,00 |
| Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía | 6 | 450,00 |
| Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado | 6 | 450,00 |
| Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada | 6 | 450,00 |
| Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias | 0 | 150,00 |
| Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo | 0 | 150,00 |
| Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia | 0 | 150,00 |
| Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h | 0 | |
| Valores desde 41 km/h hasta 50 km/h estando limitada a 30 km/h | | 100,00 |
| Valores desde 51 km/h hasta 60 km/h estando limitada a 40 km/h | | 100,00 |
| Valores desde 61 km/h hasta 70 km/h estando limitada a 50 km/h | | 100,00 |
| Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h | 2 | |
| Valores desde 51 km/h hasta 60 km/h estando limitada a 30 km/h | | 140,00 |
| Valores desde 61 km/h hasta 70 km/h estando limitada a 40 km/h | | 140,00 |
| Valores desde 71 km/h hasta 80 km/h estando limitada a 50 km/h | | 140,00 |
| Circular a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h | 6 | |
| Valores desde 61 km/h hasta 90 km/h estando limitada a 30 km/h | | 380,00 |
| Valores desde 71 km/h hasta 95 km/h estando limitada a 40 km/h | | 380,00 |
| Valores desde 81 km/h hasta 100 km/h estando limitada a 50 km/h | | 380,00 |
| Valores de 91 km/h en adelante estando limitada a 30 km/h | | 520,00 |
| Valores de 96 km/h en adelante estando limitada a 40 km/h | | 520,00 |
| Valores de 101 km/h en adelante estando limitada a 50 km/h | | 520,00 |
| Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal Reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado | 0 | 150,00 |
| Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen | 0 | 150,00 |
| Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente | 0 | 100,00 |
| Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede | 3 | 150,00 |

| | | |
|--|---|--------|
| Circular detrás de otro vehículo sin señalizar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad | 0 | 150,00 |
| Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros | 0 | 150,00 |
| Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización | 6 | 450,00 |
| Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización | 0 | 450,00 |
| Realizar una marcha ciclista sin autorización | 0 | 450,00 |
| No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente | 4 | 150,00 |
| Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | 4 | 150,00 |
| No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | 4 | 150,00 |
| Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma | 4 | 150,00 |
| No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección | 0 | 100,00 |
| Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal | 0 | 150,00 |
| Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones | 0 | 150,00 |
| Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas | 0 | 150,00 |
| No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto | 0 | 150,00 |
| No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras | 0 | 150,00 |
| No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto | 0 | 150,00 |
| No retroceder para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos | 0 | 150,00 |
| No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás | 0 | 150,00 |
| No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente | 0 | 150,00 |
| No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos | 4 | 150,00 |
| No respetar la prioridad de paso de los ciclistas | 0 | 120,00 |
| No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos | 4 | 150,00 |
| No respetar la prioridad de paso de los peatones | 0 | 120,00 |
| No respetar la prioridad de paso de los animales en los casos reglamentariamente establecidos | 0 | 150,00 |
| Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las | 0 | 150,00 |

| | | |
|--|---|--------|
| precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios | | |
| No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad | 0 | 150,00 |
| No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad | 0 | 60,00 |
| No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente | 0 | 90,00 |
| Utilizar la señal luminosa v-2 sin justificación | 0 | 60,00 |
| Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | 0 | 150,00 |
| Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra | 0 | 60,00 |
| Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente | 0 | 150,00 |
| No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo | 0 | 60,00 |
| No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada | 0 | 60,00 |
| Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario | 0 | 150,00 |
| Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad | 0 | 150,00 |
| Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo | 0 | 100,00 |
| Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar | 0 | 150,00 |
| Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado | 0 | 150,00 |
| No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación | 0 | 100,00 |
| No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro | 0 | 150,00 |
| No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía | 0 | 60,00 |
| Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía | 3 | 150,00 |
| Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra | 0 | 100,00 |
| Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido | 3 | 150,00 |
| Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra | 0 | 150,00 |
| Circular hacia atrás un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria | 0 | 150,00 |
| Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada | 0 | 150,00 |
| Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado | 6 | 450,00 |
| No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria | 0 | 100,00 |
| Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía | 0 | 150,00 |

| | | |
|---|---|--------|
| Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda | 0 | 150,00 |
| Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente | 0 | 150,00 |
| Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada | 0 | 150,00 |
| Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario | 0 | 150,00 |
| Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro | 0 | 150,00 |
| Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación | 0 | 100,00 |
| Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente | 4 | 300,00 |
| Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario | 0 | 150,00 |
| Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento | 0 | 150,00 |
| Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra | 0 | 150,00 |
| Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente | 0 | 150,00 |
| Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario | 4 | 300,00 |
| No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo | 0 | 150,00 |
| Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado | 4 | 150,00 |
| Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado | 4 | 150,00 |
| No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro | 0 | 150,00 |
| Adelantar en un paso de peatones señalizado | 0 | 150,00 |
| Adelantar en intersección | 0 | 150,00 |
| Adelantar en una intersección con vía para ciclistas | 0 | 150,00 |
| Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel (s-5) invadiendo el sentido contrario | 0 | 150,00 |
| Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario | 4 | 300,00 |
| Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario | 4 | 300,00 |
| Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro | 0 | 150,00 |
| Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro | 0 | 150,00 |

| | | |
|---|---|--------|
| Parar el vehículo separado del borde de la calzada | 0 | 60,00 |
| Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada | 0 | 60,00 |
| Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios | 2 | 150,00 |
| Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios | 2 | 150,00 |
| Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada | 0 | 60,00 |
| Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada | 0 | 60,00 |
| Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible | 0 | 60,00 |
| Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento | 0 | 60,00 |
| Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios | 0 | 60,00 |
| Parar en carriles o partes de la vía reservada a otros usuarios | 0 | 60,00 |
| Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos | 0 | 120,00 |
| Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad | 2 | 120,00 |
| Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte | 0 | 120,00 |
| Parar en zonas destinadas al transporte público urbano | 0 | 120,00 |
| Parar en una zona de visibilidad reducida | 2 | 120,00 |
| Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel (s-5) | 2 | 120,00 |
| Parar en pasos a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones | 2 | 120,00 |
| Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios | 0 | 90,00 |
| Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios | 0 | 90,00 |
| Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos | 0 | 150,00 |
| Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad | 2 | 150,00 |
| Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte | 2 | 150,00 |
| Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano | 0 | 150,00 |
| Estacionar en doble fila | 0 | 90,00 |
| Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana | 0 | 90,00 |
| Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (s5) | 2 | 150,00 |
| Estacionar en un paso a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones | 2 | 150,00 |
| Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano | 2 | 150,00 |
| Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento | 0 | 90,00 |
| Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas | 0 | 90,00 |
| Circular emitiendo luz un solo proyector | 0 | 60,00 |
| Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en | 2 | 150,00 |

| | | |
|--|---|--------|
| situación de falta o disminución de visibilidad | | |
| Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello | 2 | 150,00 |
| Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera | 2 | 150,00 |
| Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente | 0 | 70,00 |
| Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado | 0 | 70,00 |
| Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía | 2 | 150,00 |
| Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal de túnel (s-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce | 2 | 150,00 |
| Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol | 2 | 150,00 |
| Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento | 2 | 150,00 |
| No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios | 2 | 150,00 |
| No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado | 0 | 60,00 |
| Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce | 2 | 150,00 |
| No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello | 2 | 150,00 |
| No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad | 0 | 150,00 |
| Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables | 0 | 70,00 |
| Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento | 0 | 150,00 |
| Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes | 2 | 150,00 |
| No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra | 0 | 60,00 |
| mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra | 0 | 60,00 |
| No utilizar la luz de emergencia para señalar la advertencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada | 0 | 60,00 |
| No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente reducida | 0 | 60,00 |
| Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido | 0 | 90,00 |
| No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo | 0 | 150,00 |

| | | |
|--|---|--------|
| Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado | 0 | 60,00 |
| Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios | 0 | 60,00 |
| Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización | 0 | 60,00 |
| Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios | 0 | 90,00 |
| Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas | 0 | 60,00 |
| No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad | 3 | 150,00 |
| No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el cinturón de seguridad | 0 | 150,00 |
| No utilizar el cinturón de seguridad el ocupante de un vehículo (ocupantes de asientos delanteros y traseros) | 0 | 150,00 |
| Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso | 3 | 150,00 |
| Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto | 3 | 150,00 |
| Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario | 0 | 150,00 |
| No utilizar el conductor el casco de protección homologado | 3 | 150,00 |
| No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado | 0 | 150,00 |
| No utilizar el pasajero el casco de protección homologado | 0 | 150,00 |
| Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres | 6 | 450,00 |
| Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres | 6 | 450,00 |
| Transitar un peatón por lugar no autorizado | 0 | 10,00 |
| Circular por la calzada utilizando el monopatín, patines o aparatos similares | 0 | 10,00 |
| Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparatos similares a velocidad superior al paso de una persona | 0 | 10,00 |
| Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal | 0 | 60,00 |
| Circular el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación | 0 | 60,00 |
| Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente | 0 | 60,00 |
| Invadir la calzada mientras la señal del agente permite el paso de vehículos | 0 | 60,00 |
| Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación | 0 | 60,00 |
| Conducir un animal de tiro, carga o silla o cabezas de ganado, invadiendo la zona peatonal | 0 | 60,00 |
| Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones | 0 | 60,00 |

| | | |
|---|---|--------|
| No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo | 0 | 150,00 |
| No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía | 0 | 90,00 |
| No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible | 0 | 60,00 |
| Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin | 0 | 60,00 |
| No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio | 0 | 150,00 |
| Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico | 0 | 150,00 |
| Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada | 0 | 90,00 |
| Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada | 0 | 150,00 |
| Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada | 0 | 90,00 |
| Modificar el contenido de las señales | 0 | 90,00 |
| Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o reducir su visibilidad o eficacia | 0 | 90,00 |
| No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación | 4 | 150,00 |
| No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable | 0 | 90,00 |
| No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento | 0 | 60,00 |
| No respetar el peatón la luz roja de un semáforo | 0 | 60,00 |
| No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo | 4 | 150,00 |
| No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo | 0 | 70,00 |
| No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja | 4 | 150,00 |
| No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop | 4 | 150,00 |
| No obedecer una señal de circulación prohibida | 0 | 70,00 |
| No obedecer una señal de entrada prohibida | 0 | 70,00 |
| No obedecer una señal de restricción de paso | 0 | 60,00 |
| No obedecer una señal de prohibición o restricción | 0 | 90,00 |
| No obedecer una señal de obligación | 0 | 60,00 |
| Incumplir la obligación establecida por una señal de carril | 0 | 60,00 |
| No respetar una línea longitudinal continua | 0 | 90,00 |
| Circular sobre una línea longitudinal continua | 0 | 60,00 |
| No respetar una marca vial transversal continua | 0 | 60,00 |
| Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal | 0 | 60,00 |
| Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua | 0 | 60,00 |
| No respetar la indicación de una marca vial amarilla | 0 | 60,00 |
| No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción | 0 | 450,00 |

Firma, ilegible.

